

N° 032

CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China, animados por el propósito de fortalecer y desarrollar las relaciones de amistad y cooperación que unen a sus respectivos países sobre la base del respeto mutuo de la soberanía, de la independencia, de la igualdad y de la no ingerencia en los asuntos internos; deseosos de estrechar sus relaciones en los campos culturales tales como el arte, la educación, las ciencias sociales, el deporte, el periodismo, la radiodifusión, la televisión y el cine, resolvieron suscribir el presente Convenio, y para tal fin han designado a sus plenipotenciarios:

El Gobierno de la República de Colombia, al señor Doctor Carlos Lemos Simmonds, Ministro de Relaciones Exteriores,

El Gobierno de la República Popular China, al señor Huang Zhen, Ministro a Cargo de la Comisión de Relaciones Culturales con el Extranjero, quienes han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Cada Parte Contratante facilitará, a través de sus organismos oficiales competentes, la difusión en su territorio de los valores culturales, artísticos y educativos propios de la Otra, así como el estudio de la geografía y de la historia respectivas.

Artículo II

Las Partes Contratantes promoverán el desarrollo de las relaciones recíprocas en los campos cultural, artístico, científico y educativo, por medio de:

1. Intercambio de programas de radio y de televisión, de libros y otras publicaciones de carácter científico, artístico y literario.

2. Intercambio de científicos, médicos, profesores, estudiantes y miembros de otras instituciones educativas y culturales.

3. Visitas recíprocas de artistas, de músicos, de escritores y de conjuntos artísticos o folklóricos.

4. Exhibiciones artísticas y exposiciones de artesanías y de pintura.

5. Intercambio de informaciones relacionadas con la cultura, la ciencia, las bellas artes, la radiodifusión, la televisión, la educación, los deportes, el cine y las artesanías.

6. Concesión, dentro de sus recursos disponibles, de becas para estudiantes, profesionales y técnicos de una y otra Parte.

7. Promoción del intercambio y distribución conjunta de películas y documentales artísticos y educativos, así como el intercambio de técnicas de producción.

8. Promoción de la traducción y edición de obras literarias y artísticas de valor de una Parte por la Otra.

Las Partes Contratantes acordarán y examinarán, de conformidad con sus leyes y reglamentos existentes, las condiciones bajo las cuales los grados, diplomas y otros certificados adquiridos en cada Parte Contratante podrán ser reconocidos por la otra Parte para fines académicos y profesionales.

Artículo IV

Las Partes Contratantes apoyarán el desarrollo mutuo del deporte por medio del intercambio de delegaciones deportivas, deportistas, entrenadores y especialistas en el campo de la cultura física, así como la realización de encuentros amistosos.

Artículo V

Cada una de las Partes Contratantes facilitará, de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos, la admisión en su territorio y la eventual salida de los instrumentos científicos y técnicos, obras de arte, libros y otros equipos que pasen de un país a otro con destino a manifestaciones culturales, artísticas o científicas, previstas en el marco del presente Convenio.

Artículo VI

Para la realización del presente Convenio las Partes Contratantes acordarán los Programas Temporales de Ejecución, determinando la esfera, formas y condiciones de la organización y financiación de la colaboración pactada.

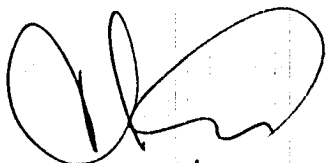
Artículo VII

El presente Convenio entrará en vigor una vez que se hayan cumplido los requisitos constitucionales y legales de cada una de las Partes, en la fecha del canje de los respectivos documentos que verifiquen la ratificación del mismo, acto que se realizará en Bogotá.

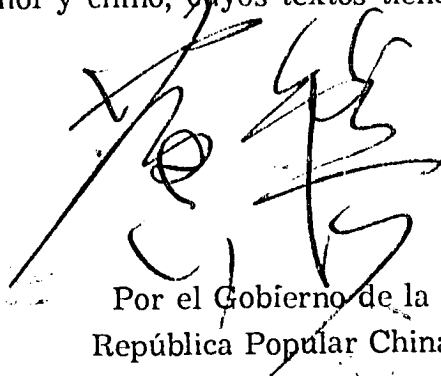
Artículo VIII

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, a no ser que una de las Partes notifique a la otra Parte, por escrito, su deseo de no prorrogarlo, con una antelación de seis meses a la fecha de su expiración.

Firmado en Beijing el primero de octubre de mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares, en idiomas español y chino, cuyos textos tienen igual valor.



Por el Gobierno de la
República de Colombia



Por el Gobierno de la
República Popular China